

---

**ACUERDO número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Educación Pública.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 14, fracciones I, II, y último párrafo, 37, 46 y 64 de la Ley General de Educación; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

**CONSIDERANDO**

Que el crecimiento de la población, las legítimas aspiraciones educativas de diversos sectores, el desarrollo de las tecnologías y las limitaciones del modelo tradicional impulsaron el surgimiento y la proliferación de distintos modelos educativos, federales y estatales, públicos y privados, así como la aparición de ambientes virtuales para el aprendizaje que dan origen a un abanico de posibilidades educativas para las personas que desean estudiar la educación media superior (EMS);

Que si bien esa pluralidad de opciones ha permitido atender a estudiantes de distintas edades, con diferente disponibilidad de tiempo para el estudio, y en condiciones urbanas y rurales diversas, la falta de una conceptualización clara y articulada para este tipo de opciones, ha generado en los ámbitos de la educación pública y privada notables asimetrías en su calidad, originadas por la aplicación de criterios heterogéneos y en ocasiones contrapuestos;

Que conforme a lo señalado en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su Objetivo 1 "Eleva la Calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional", numeral 1.6 es indispensable alcanzar los acuerdos necesarios entre los distintos subsistemas y con instituciones que operen servicios de educación media superior en el ámbito nacional, con la finalidad de integrar el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad y de respeto al federalismo educativo y a las opciones que en esencia constituyen la diversa gama de oferta de servicios educativos en las distintas modalidades;

Que el artículo 46 de la Ley General de Educación menciona tres tipos de modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta. Las dos últimas han tenido en los años recientes un crecimiento notable en su cobertura y diversidad; sin embargo se requiere impulsar su adecuado desarrollo como opciones para la atención de una población cada vez más amplia y heterogénea, precisando sus elementos, atributos y estándares de operatividad;

Que con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Educación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000 el Acuerdo número 286 que establece, entre otros, el procedimiento por medio del cual se acreditarán conocimientos que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral;

Que uno de los Ejes de la Reforma Integral de la Educación Media Superior es lograr una definición y regulación de las modalidades de oferta que permita a las autoridades educativas contar con elementos para asegurar que quienes brindan o pretenden brindar EMS cumplan con estándares de operación adecuados y pertinentes;

Que asimismo, es propósito de la Reforma Integral de la Educación Media Superior el dar una identidad compartida entre todas las opciones de la EMS independientemente de las modalidades en que se oferten, que asegure en sus egresados el dominio de las competencias que conforman el Marco Curricular Común (MCC) que da sustento al Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), y

Que para contribuir a los propósitos señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 445 POR EL QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN  
PARA LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR LAS OPCIONES EDUCATIVAS EN  
LAS DIFERENTES MODALIDADES**

**ARTICULO PRIMERO.-** En el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, el objeto de este Acuerdo es:

- I.** Determinar los elementos que deben considerarse para conceptualizar las opciones educativas en las diferentes modalidades, y
- II.** Conceptualizar y definir dichas opciones.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tomando como referencia las modalidades que la Ley General de Educación establece en su artículo 46, los elementos que deben considerarse para conceptualizar y definir a las distintas opciones de la educación media superior son los que a continuación se describen:

- I. Estudiante.** Persona que busca adquirir conocimientos, así como desarrollar habilidades y destrezas, en la mayoría de los casos con el apoyo del docente, del asesor o del tutor y en su caso mediante la utilización de las tecnologías de la información. Se considerará si los alumnos desarrollan las actividades de aprendizaje:
  1. Con un alto porcentaje de horas frente a docente;
  2. Con un alto porcentaje de horas de trabajo independiente;
  3. Mediante la combinación de horas frente a docente y de trabajo independiente;
  4. A través de un estudio independiente, o bien si los conocimientos han sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.
- II. Trayectoria curricular.** Es el orden y la manera en que deben lograrse los aprendizajes definidos institucionalmente para cada plan y programas de estudio. La trayectoria curricular puede ser:
  1. **Preestablecida.** Es la que contempla una serie de asignaturas y una secuencia para cursarlas.
  2. **Libre.** Es en la que el estudiante elige las asignaturas a cursar y el orden en el que las atiende.
  3. **Combinada.** Es la que prevé el orden en el que deberán acreditarse las asignaturas seriadas, y en el caso de las restantes el estudiante elige el orden en el que las cursa y acredita.
- III. Mediación docente.** Es la intervención profesional con el propósito de apoyar el aprendizaje. Puede ser:
  1. Obligatoria para la institución educativa, por lo que deberá acreditar que cuenta con el personal docente con la preparación adecuada para impartir educación media superior;
  2. Obligatoria para la institución educativa conforme a lo expresado en el punto anterior y a disposición del estudiante en función de sus necesidades académicas;
  3. Requerida en función de las necesidades de asesoría del estudiante, u
  4. Opcional para el interesado que desea reforzar los conocimientos que ha adquirido en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.
- IV. Mediación digital.** Se refiere a la utilización de los medios digitales y en general al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la interacción entre estudiantes y docentes. En función de la opción educativa la mediación digital puede ser:
  1. Prescindible, o
  2. Imprescindible.
- V. Espacio.** Tiene tres acepciones:

1. En cuanto al plantel, es donde tiene lugar la interacción entre el personal de la institución educativa, el estudiante y el docente. En este sentido, el espacio puede ser:
  - a. En el caso de instituciones públicas que brinden educación media superior, el domicilio determinado por la autoridad competente;
  - b. En el caso de instituciones privadas que brinden educación media superior, el domicilio que para tramitar y en su caso obtener el reconocimiento de validez oficial determine el particular, el cual invariablemente deberá satisfacer las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas que refiere la Ley General de Educación, o
  - c. En el caso de Centros que brindan asesoría académica a quienes tienen interés en acreditar su educación media superior, el domicilio que para dichos efectos destine el particular, quien tiene la opción de realizar su registro ante la autoridad educativa.
2. En cuanto al docente, el espacio es donde se desempeñan o realizan las actividades de docencia, tutoría, asesoría y demás que caracterizan su labor. En función de la opción educativa de que se trate puede ser:
  - a. Fijo, o
  - b. Diverso.
3. En cuanto al alumno, el espacio es donde lleva a cabo sus actividades de aprendizaje. En función de la opción educativa de que se trate puede ser:
  - a. Fijo
  - b. Diverso, o
  - c. Libre.

**VI. Tiempo.** Son los momentos o periodos en los que se desarrollan las actividades de enseñanza y aprendizaje. Salvo en la educación auto planeada y la educación mixta, el bachillerato y los demás niveles equivalentes a éste se cursan en tres años o más cuando las características de la población a atender lo hagan aconsejable. En el caso de la educación intensiva, el bachillerato puede cursarse en un periodo inferior a tres años, pero no menor a dos. Cuando se justifique, esta característica de la educación intensiva puede aplicarse también en las opciones mixta y virtual. En todo caso se deberá asegurar que el estudiante logre el perfil de egreso establecido en el SNB. En función de la opción educativa de que se trate el tiempo puede responder a un:

1. Calendario y horario fijos;
2. Calendario y horario fijos e intensivos;
3. Calendario fijo y horario flexible;
4. Calendario fijo y horario fijo o flexible, o
5. Calendario libre y horario flexible.

El tiempo será libre cuando el estudiante pueda elegir los momentos o periodos para realizar actividades relacionadas con su educación.

**VII. Instancia que evalúa.** En función de la opción educativa de que se trate, la evaluación con fines de acreditación de cada uno de los programas de un plan de estudio o de conocimientos adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, está a cargo de las instancias siguientes:

1. Las instituciones educativas públicas;
2. Las instituciones educativas privadas con reconocimiento de validez oficial de estudios;
3. La autoridad educativa, o
4. La instancia evaluadora determinada por la Secretaría de Educación Pública.

**VIII. Requisitos para la certificación.** El objetivo de la certificación es reconocer, por medio de la entrega de un documento con validez oficial, la acreditación de la(s) asignatura(s), módulo(s) o el nivel correspondiente, según sea el caso. En función de la opción educativa de que se trate, los requisitos para la certificación son:

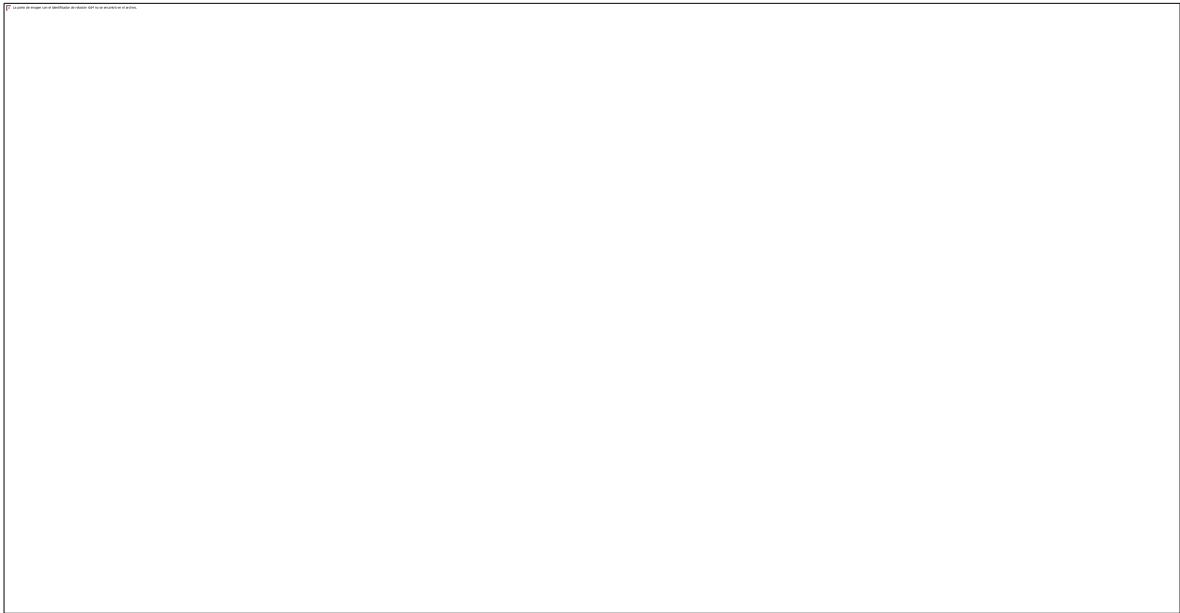
1. El cumplimiento y acreditación parcial o total del plan de estudios, o

2. Los establecidos en el Acuerdo 286 por cuanto a la acreditación de conocimientos adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.

**IX. Instancia que certifica.** En función de la opción educativa de que se trate, las instancias que en el ámbito de la educación media superior pueden certificar son las siguientes:

1. Las instituciones educativas públicas;
2. Las instituciones educativas privadas con reconocimiento de validez oficial de estudios, o
3. La autoridad educativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Conforme a los elementos descritos en el artículo anterior la oferta educativa del SNB se agrupa en siete opciones, las primeras seis dentro de las modalidades que establece el artículo 46 de la Ley General de Educación, y la séptima con fundamento en el artículo 64 del referido ordenamiento legal. De manera integral dichos elementos se reflejan en la matriz siguiente:



**ARTICULO CUARTO.-** De la conceptualización objeto de este Acuerdo se desprenden las definiciones para las siete opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el artículo anterior y que serán las reconocidas en el SNB.

**(I) Educación Presencial.** Esta opción de la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece.

Los estudiantes:

1. Aprenden en grupo. Por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente;
2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida;
3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
4. Pueden prescindir de la mediación digital;
5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo;
6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos;
7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa;
8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y
9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.

**(II) Educación Intensiva.** Esta opción de la modalidad escolarizada comparte los elementos de la educación presencial. Su diferencia radica en la condensación curricular y la reducción de los calendarios.

Los estudiantes:

1. Aprenden en grupo. Por lo menos 85% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente;
2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida y compactada;
3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
4. Pueden prescindir de la mediación digital;
5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo;
6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos e intensivos;
7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa;
8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y
9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.

**(III) Educación Virtual.** En esta opción no existen necesariamente coincidencias espaciales y/o temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. Esta circunstancia implica estrategias educativas y tecnológicas específicas para efectos de comunicación educativa, acceso al conocimiento, procesos de aprendizaje, evaluación y gestiones institucionales. Esta educación se ubica dentro de la modalidad no escolarizada.

Los estudiantes:

1. Aprenden en grupo. Por lo menos 20% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente;
2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida;
3. Cuentan con mediación docente obligatoria. En función de las tecnologías de la información y la comunicación con que cuente el plantel, los docentes pueden desempeñar sus labores desde diversos espacios;
4. Tienen acceso a los materiales y herramientas necesarias y en general a las tecnologías de la información y la comunicación con las que el plantel brinda el servicio educativo, ya que en esta opción la mediación digital es imprescindible;
5. Pueden, en función de lo descrito en los puntos anteriores, acceder al servicio educativo desde diversos espacios;
6. Deben ajustarse a un calendario fijo con un horario flexible;
7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa;
8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y
9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.

**(IV) Educación Auto planeada.** Esta opción de la modalidad mixta se caracteriza por la flexibilidad en el horario y para acreditar la trayectoria curricular, así como por la variable que refleja en el ámbito de la mediación docente.

Los estudiantes:

1. Aprenden en grupo. Por lo menos 30% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente;
2. Siguen una trayectoria curricular combinada. Es preestablecida en el caso de las asignaturas seriadas y libre para el resto de las asignaturas;

3. Cuentan con mediación docente. Es obligatorio para la institución educativa tener a disposición el personal docente con la preparación adecuada para desempeñar dentro del plantel las actividades que le son propias. En todo caso la mediación estará en función de las necesidades de los estudiantes y de las horas frente a docente que requiere esta opción educativa;
4. Pueden prescindir de la mediación digital;
5. Desarrollan dentro del plantel las actividades que frente a docente señala el plan y programas de estudio y pueden realizar el trabajo independiente que establezca el propio plan desde un espacio diverso;
6. Determinan libremente su calendario y cuentan con un horario de estudio flexible;
7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa;
8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y
9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.

**(V) Educación Mixta.** Esta opción de la modalidad mixta combina estrategias, métodos y recursos de las distintas opciones de acuerdo con las características de la población que atiende, la naturaleza del modelo académico, así como los recursos y condiciones de la institución educativa.

Los estudiantes:

1. Aprenden en grupo. Por lo menos 40% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente;
2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida;
3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
4. Pueden prescindir de la mediación digital;
5. Desarrollan dentro del plantel las actividades que frente a docente señala el plan y programas de estudio y pueden realizar el trabajo independiente que establezca el propio plan desde un espacio diverso;
6. Deben ajustarse a un calendario fijo con un horario fijo o flexible;
7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa;
8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y
9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.

**(VI) Certificación por Evaluaciones Parciales.** Esta opción de la modalidad no escolarizada se caracteriza por la flexibilidad de los tiempos, de la trayectoria curricular y de los periodos de evaluación con propósitos de certificación.

Constituye un servicio a cargo de la autoridad educativa. No obstante los particulares pueden solicitar su registro como Centros que brindan asesoría académica a quienes tienen interés en acreditar su educación media superior a través de esta opción educativa.

Los estudiantes:

1. Desarrollan un estudio independiente;
2. Eligen libremente su trayectoria curricular;
3. Tienen la alternativa de la mediación docente en función de sus necesidades de asesoría académica;
4. Pueden prescindir de la mediación digital;
5. Tienen libertad para elegir su espacio de estudio;

6. Determinan libremente su calendario y horario de estudio;
7. Pueden acreditar cada uno de los programas de estudio siempre y cuando obtengan un resultado favorable en las evaluaciones que para tal efecto la autoridad educativa determine y aplique;
8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio que para esta opción ha determinado la autoridad educativa, con la finalidad de ser objeto de certificación, y
9. Obtienen de la autoridad educativa el documento de certificación correspondiente.

**(VII) Certificación por Examen.** Esta opción no se ubica dentro de alguna de las modalidades educativas que refiere la Ley General de Educación. Se caracteriza por brindar la posibilidad de acreditar conocimientos adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.

Constituye un servicio a cargo de la autoridad educativa. No obstante los particulares pueden solicitar su registro como Centros que brindan asesoría académica a quienes tienen interés en acreditar su educación media superior a través de esta opción educativa.

Los estudiantes:

1. Han adquirido conocimientos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral;
2. No requieren seguir una trayectoria curricular;
3. Tienen la opción de acudir a la mediación docente dependiendo de su necesidad de reforzar ciertas áreas del conocimiento;
4. Pueden prescindir de la mediación digital;
5. Tienen libertad para elegir su espacio de preparación;
6. Determinan libremente, si es el caso, el tiempo de su preparación;
7. Pueden acreditar conocimientos adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, siempre y cuando obtengan un resultado favorable en la evaluación que aplica la instancia evaluadora determinada por la Secretaría de Educación Pública;
8. Deben cumplir los requisitos y ajustarse al procedimiento establecidos en el Acuerdo 286, y
9. Obtienen de la Secretaría de Educación Pública el documento de certificación correspondiente.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, con pleno respeto al federalismo educativo y a la autonomía universitaria, promoverá con los gobiernos de las entidades federativas y las Instituciones públicas que impartan estudios del tipo educativo materia del presente Acuerdo, la adopción de los elementos, opciones y modalidades conforme a lo establecido en el mismo, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

México, D.F., a 16 de octubre de 2008.- La Secretaria de Educación Pública,  
**Josefina Eugenia Vázquez Mota.**- Rúbrica.